Certificación Registral expedida por:

ANA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ

Registradora Mercantil de Pontevedra

EDUARDO PONDAL, 68 Bajo
36003 - PONTEVEDRA
Correo electrónico: pontevedra@registromercantil.org

Certificación de estatutos sociales

REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES • PONTEVEDRA •

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **5/2025/2.990.0**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)

LA REGISTRADORA MERCANTIL DE PONTEVEDRA Y SU PROVINCIA QUE SUSCRIBE, tras examinar los Libros del Archivo y la base de datos informatizada existente en este Registro Mercantil, de PONTEVEDRA, con referencia a la Sociedad solicitada en la instancia presentada bajo el asiento 2966 del Diario 2025;

CERTIFICA:

Que los datos relativos a esta Sociedad, que continúa vigente en este Registro, con personalidad Jurídica son los siguientes:

DENOMINACIÓN: STELLANTIS ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA
NIF: B50629187
EUID: ES36015.000304317
IRUS: 1000103042750
Órgano de Administración: Consejo de administración

Últimos datos de inscripción en el Registro Mercantil :
Hoja PO-71351 IRUS: 1000103042750. Folio electrónico Inscripción 86

Siendo sus estatutos los que siguen:

" CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina "STELLANTIS ESPAÑA SL".

ARTICULO 2.- El objeto de la Sociedad será: la compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación, montaje. diseño, ingeniería de vehículos automóviles, de partes, componentes de montajes de vehículos, piezas de recambio, accesorios y utillaje para estos, la comercialización, promoción, reparación, mantenimiento y entretenimiento de dichos bienes, sean o no montados o fabricados por la Sociedad, el alquiler de vehículos automóviles, la comercialización de productos y servicios accesorios a la actividad del automóvil; la adquisición, el depósito, la concesión de licencias, la explotación y la comercialización de patentes, licencias y sublicencias, marcas de fábrica o de servicios, emblemas o procedimiento de fabricación o de reparación, desarrollos informáticos y software en general -tanto desarrollados en todo o en parte por la Sociedad, como por terceros-, incluyendo el servicio de soporte técnico y mantenimiento de dichos productos; la prestación de servicios financieros, tales como el control de costes, evaluación de activos, entre otros, y evaluación de proyectos y planificación financiera y cualesquiera otros servicios de apoyo a la gestión que puedan requerir las entidades del grupo societario del cual esté vinculada la Sociedad, así como impartir formación, especialmente pero de forma no limitativa en el ámbito de la formación no reglada y la formación profesional para el empleo, sea interna o a terceras personas, en las actividades correspondientes a su objeto social; el transporte de mercancías ya sean fabricadas y/o comercializadas por la Sociedad o por terceros, incluyendo vehículos a motor, sus componentes, recambios, accesorios y utillaje, por cuenta propia o para terceras partes, así como las actividades relacionadas de gestión de servicios logísticos. La realización de actividades de distribución de seguros, exclusivamente por cuenta de agentes de seguros vinculados, mediante la celebración de contratos

mercantiles como colaborador externo de estos y sin asumir pues la condición de mediador ni distribuidor de seguros, conforme a lo previsto en el artículo 137 de Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales o normativa que en el futuro regule dicha actividad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Si alguna de las actividades anteriores fuera de carácter profesional, la Sociedad desarrollará dichas actividades exclusivamente como sociedad de intermediación entre el profesional prestador del servicio y el consumidor, excluyéndose el ejercicio de las mismas, por tanto, del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las sociedades profesionales.

ARTICULO 3.- DOMICILIO SOCIAL. El domicilio social se establece en Avenida Citröen, números 3 y 5, Zona Franca, 36210, Vigo, Pontevedra. El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. La sociedad, constituida el día 1 de abril de 1.995 tendrá duración indefinida.

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. El Capital Social, que está totalmente desembolsado, se fija en 710.367.167,32 € y está dividido en 236.395.064 participaciones sociales con un valor nominal cada una de ellas de 3,005 € y numeradas correlativamente del 1 al 236.395.064, ambas inclusive.

ARTÍCULO 6.- TRANSMISIÓN VOLUNTARIA. Será libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, entre socios. En los demás casos, incluyendo los cambios de control de los socios personas jurídicas, se aplicarán las reglas sobre adquisición preferente del art. 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital, con la particularidad de que el consentimiento de la Junta general de Socios no será necesario cuando lo presten individualmente todos los socios. En caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente, el precio de esta será, en caso de transmisión onerosa, el comunicado por el socio a la sociedad, y, en los demás supuestos, el que determinen las partes de mutuo acuerdo, y a falta de acuerdo, el valor razonable de las participaciones el día que se hubiere comunicado a la sociedad la intención de transmitir. Se entenderá por valor razonable el determinado por un experto independiente, distinto al auditor de cuentas de la sociedad, designado a tal fin por los administradores.

ARTÍCULO 7.- TRANSMISIÓN FORZOSA. En caso de transmisión forzosa de participaciones sociales, la sociedad tendrá el derecho de adquisición preferente previsto en el artículo 109.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA. La adquisición de participaciones por herencia o legado de un socio confiere al heredero o legatario la condición de socio. No obstante, los demás socios, y en su defecto la sociedad, podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones en los términos establecidos por el artículo 110 de la Ley de Sociedades de Capital.

REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA

ARTÍCULO 9.- OTRAS TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES SOCIALES. Las normas sobre transmisión de participaciones sociales establecidas en este capítulo se aplicarán también a las de cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de asunción preferente o de asignación gratuita, y a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las participaciones sociales o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales y cuando, sin ser las participaciones objeto de transmisión directa, cambie el control directo o indirecto de personas jurídicas socias de la Sociedad. A estos efectos, se entenderá que se ha producido tal cambio de control cuando la persona física o jurídica que controla directa y/o indirectamente a un socio persona jurídica deje de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. También serán aplicables dichas normas a la constitución de derechos de usufructo sobre las participaciones sociales y a cualquier negocio jurídico por el que directa o indirectamente se transfiera total o parcialmente o se comprometa a transferir total o parcialmente, cualquier interés sobre los derechos políticos o económicos del socio sobre las participaciones sociales

ARTÍCULO 10.- COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES. La transmisión por cualquier título de participaciones sociales, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o el cambio de control producido en un socio persona jurídica, deberá ser comunicada al Órgano de Administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando todas las circunstancias de esta, así como el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio y su dirección de correo electrónico. En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubieren podido ejercitar los derechos de preferente adquisición regulados en este capítulo, los socios tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el Órgano de Administración haya tenido conocimiento de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los artículos anteriores. Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los socios, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este capítulo.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTÍCULO 11.- LA JUNTA GENERAL. Los socios, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en la Ley, en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la ley.

ARTÍCULO 12.- CLASES DE JUNTAS. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCARLAS. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 13.- ÓRGANO CONVOCANTE. La Junta será convocada por los Administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la Convocatoria de Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno de este. Si el órgano de administración está constituido por administradores mancomunados, la convocatoria de la junta se podrá hacer por algunos de ellos en la misma forma de actuación que se hubiera establecido para representar a la sociedad.

ARTÍCULO 14.- ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos 15 días, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

ARTÍCULO 15.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. 1.- La convocatoria será realizada, mediante anuncio publicado en la Web corporativa, y en los casos en los que esto no sea posible -ya sea por razones legales o técnicas-, a través de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor: circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social. 2.- Salvo que la Ley disponga otra cosa, la puesta a disposición de los socios de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la Web corporativa de la Sociedad habilitada al efecto. En su defecto, la puesta a disposición se podrá efectuar de forma oral o escrita, de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada.

ARTÍCULO 16.- JUNTA UNIVERSAL. La Junta de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y que se dé cumplimiento a cualesquiera otros requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS. 1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. 2.- No obstante, lo anterior, el Consejo de Administración podrá decidir al tiempo de convocar la Junta General que esta sea celebrada en el término municipal de la ciudad de Madrid. Si en la convocatoria, así realizada, no se especificase el lugar concreto dentro de la ciudad de Madrid, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en la calle Eduardo Barreiros, nº 110. 3.- La asistencia a la Junta General se realizará acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse. En los casos en que en la convocatoria se indique expresamente la posibilidad de participar también de forma telemática en la Junta, se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. 4.- Adicionalmente, en la convocatoria, podrá determinarse por el Consejo de Administración que la Junta se celebre únicamente por medios telemáticos. La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle

REGISTRO DE BIENES MUEBLES • PONTEVEDRA •

debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta, sin perjuicio del cumplimiento de cualquier otro requisito establecido en la normativa vigente. 5.- En los casos previstos en el anterior párrafo 3, todos los asistentes en cualquier forma -presencial o telemática- se considerarán como participantes en una única reunión, que se entenderá celebrada en el lugar de la reunión presencial. Por su parte, en los casos previstos en el anterior párrafo 4, todos los asistentes de forma telemática se considerarán como participantes en una única reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio social.

ARTÍCULO 18.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS. 1.- Todo socio podrá ser representado por cualquier persona, sea o no socio, en las Juntas Generales de socios. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta. 2.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del socio en la Junta. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la emitida en último lugar.

ARTÍCULO 19.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS. 1.- Constitución, mesa y desarrollo de la Junta. La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario, que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, las personas designadas por los socios concurrentes al comienzo de la reunión. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, así como el número de participaciones propias o ajenas con que concurren y los votos que les corresponden. Los socios que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o que, por haberlo previsto la convocatoria, asistan por medios telemáticos, se considerarán como asistentes a la Junta según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital. Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los socios con derecho a voto. La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Socios o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo. 2. Adopción de acuerdos. Principio mayoritario. 1. Cada participación concede a sus titulares el derecho a emitir un voto. 2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, salvo en los casos en los que la Ley disponga una mayoría cualificada, en cuyo caso será de aplicación la mayoría establecida en la Ley. No se computarán los votos en blanco.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 20.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION. La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de administración. Por acuerdo de la Junta General, la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de

administración: a) Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad. b) Dos administradores Solidarios, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos. c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente, dos cualesquiera de ellos, las facultades de administración y representación. d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, conforme a la legislación vigente y a las reglas que seguidamente se establecen.

ARTÍCULO 21.- CAPACIDAD Y DURACIÓN DEL CARGO. A) Capacidad. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá esta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo. B) Duración del cargo y separación. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día.

ARTÍCULO 22.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO. El cargo de Administrador será remunerado cuando el órgano de administración sea un Consejo conforme se establece en el artículo 23.8 de estos Estatutos. Cuando el órgano de administración sea un administrador único, administradores solidarios o mancomunados, el cargo será gratuito.

ARTÍCULO 23.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas: 1.- Composición. El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros, y máximo de 12. 2.- Cargos. El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. 3.- Convocatoria. 3.1.-Las reuniones del Consejo de Administración se convocarán por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo que podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes y, finalmente, también por los consejeros que, con arreglo a la normativa vigente, estén habilitados a tal fin 3.2.- La convocatoria se realizará por escrito remitido por correo certificado o por medios electrónicos y en ella se expresará el lugar, día, hora y el orden del día de la reunión. 3.3.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este. 4.- Representación o delegación de voto. Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro

medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar. 5.- Constitución y adopción de acuerdos. El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes, representados o conectados telemáticamente la mayoría de los vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. 6.- Acuerdos por escrito y sin sesión. Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos. Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, irán expresarse por medios electrónicos. 7.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos. 7.1. El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social. 7.2.- La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. 7.3.- Todos participantes a una reunión del Consejo, tanto presencial como telemáticamente, constituirán una única reunión se entenderá celebrada en el lugar en que ha sido convocada y, en su defecto, en el domicilio social. 8.- Remuneración del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración serán retribuidos en los términos que se indican a continuación. La retribución anual de dichos miembros consistirá en retribución fija anual pagadera en dinero y en el derecho de uso de un vehículo, dentro de la cuantía máxima determinada por la Junta General para el Ejercicio en que se celebre la misma, permaneciendo vigente para Ejercicios sucesivos salvo que la Junta apruebe una nueva retribución para el Ejercicio en que se celebre. La retribución anual que resulte aplicable será distribuida por el propio Consejo de Administración entre los Consejeros en la forma y manera que el Consejo decida, procediéndose a su abono con posterioridad al correspondiente acuerdo del Consejo de Administración. En el caso de baja por cualquier motivo de un miembro del Consejo de Administración que haya percibido la remuneración correspondiente al Ejercicio en que se produzca dicha baja, este miembro vendrá obligado a devolver a la Sociedad el importe proporcionalmente correspondiente al tiempo transcurrido desde su baja hasta el final del Ejercicio Social.

ARTÍCULO 24.- COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO. Las normas establecidas en el artículo precedente sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, como la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno.

ARTÍCULO 25.- COMISIÓN DE AUDITORÍA. I. Naturaleza. 1. La Comisión de Auditoria es un órgano delegado del Consejo de Administración, compuesta por miembros del mismo, permanente de carácter informativo y consultivo, y sin funciones ejecutivas. 2. La Comisión de Auditoria se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por lo establecido a tal efecto en la normativa aplicable. II. Composición. 1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y máximo de siete consejeros designados por el Consejo de Administración de entre sus consejeros no ejecutivos. Al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus

conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoria y gestión de riesgos. 2. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros miembros de esta. 3. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo. III. Duración del cargo. 1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. 2. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoria se ejercerá por un periodo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiese ejercitado ese cargo no podrá ser reelegido como presidente de la Comisión hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión. 3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Socios continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde lo contrario. IV. Cese. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:- Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad. - Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos. - Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos. - Por acuerdo del Consejo de Administración. - Por renuncia. V. Reuniones. 1. La Comisión se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias. 2. Igualmente deberá reunirse cuando así lo soliciten como mínimo dos de sus miembros. 3. El Presidente del Consejo de Administración o consejero delegado podrán solicitar reuniones de la Comisión, con carácter excepcional. VI. Convocatoria. 1. El Presidente de la Comisión convocará las reuniones con una antelación mínima de tres días, utilizando cualquier medio de comunicación dirigido a cada Consejero. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar. VII. Constitución. 1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. 2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión y asistida por el Secretario. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente y/o del Secretario de la Comisión, éstos serán sustituidos por cualquier miembro de la Comisión mediante acuerdo de todos los miembros presentes. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación dirigida al Presidente de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. VIII. Acuerdos. 1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. 2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Las actas deberán ser aprobadas por la Comisión en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. IX. Asistencia. 1. A requerimiento del Presidente o de cualquier miembro de la Comisión, podrán asistir a las reuniones de la misma cualquier miembro del Consejo de Administración, directivo o empleado de la Sociedad o del grupo siempre que no exista impedimento legal para ello. 2. La Comisión podrá invitar a cualquiera de sus reuniones al auditor externo. 3. Aparte de lo anteriormente establecido, no podrán asistirá las reuniones de la comisión las personas que no formen parte de la misma. X. Funciones. Con carácter general serán funciones de la Comisión de Auditoría las que seguidamente se regulan, sin perjuicio de las establecidas como obligatorias en la normativa vigente en cada momento. En caso de discrepancia entre las funciones reguladas en el presente Reglamento y las legalmente establecidas con carácter imperativo, prevalecerán éstas últimas. XI. Funciones de información a la Junta General. 1. La Comisión, representada por su Presidente o persona por él designada expresamente, asistirá a todas las reuniones de la Junta General de Socios, e informará a la misma a través

REGISTRO DE LA PROPIEDAD PONTEVEDRA

del mencionado representante, sobre las materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoria, explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que ha desempeñado en ese proceso. 2. En caso de plantearse cuestiones por parte de los asistentes a la Junta General, la Comisión evacuará las mismas en el acto si fuera posible, o en otro caso, lo harán por escrito a la persona que hubiera realizado la consulta en el plazo de un mes. XII. Funciones de información al Consejo de Administración. La Comisión, representada por su Presidente o persona por él designada expresamente, asistirá a todas las reuniones del Consejo de Administración, e informará al mismo a través del mencionado representante, sobre todas las materias previstas en la Ley y las propias de su ámbito. 2. En caso de plantearse cuestiones por parte de los asistentes a la reunión del Consejo, la Comisión evacuará las mismas en el acto si fuera posible, o en otro caso, lo harán por escrito a la persona que hubiera realizado la consulta en el plazo de un mes. XIII. Funciones de supervisión. 1. La Comisión supervisará los trabajos de los equipos financieros de la sociedad y presentará recomendaciones o propuestas no vinculantes en relación con dichos trabajos al Consejo de Administración. 2. La Comisión elevará al órgano de administración una recomendación relativa a la designación de los auditores externos, salvo cuando se trate de la renovación del encargo de auditoria. Esta recomendación deberá estar motivada y contendrá como mínimo dos alternativas para dicho cargo, e indicará y justificará su preferencia entre las dos. 3. La recomendación indicada en el apartado anterior, que no será vinculante, se preparará después de un proceso de selección organizado por la entidad auditada con arreglo a los siguientes criterios: a) Invitación libre a cualquier auditor legal o sociedad de auditoria a presentar ofertas b) Elaboración de un pliego de condiciones que permita conocer las actividades de la sociedad y el tipo de auditoria que se debe realizar. c) Las ofertas se valorarán de conformidad con los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones y con total imparcialidad. 4. La Comisión deberá supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoria interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoria, todo ello sin quebrantar su independencia. De esta supervisión se derivará en su caso la emisión de recomendaciones o propuestas no vinculantes a la Junta General. XIV. Relaciones con el auditor externo. 1. La Comisión establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. Recibirá anualmente de los auditores externos la declaración de independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. 2. La Comisión deberá emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión manifestando si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida.

CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 26.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 27.- CUENTAS ANUALES. El Órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las

Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado, así como cualquier otro documento exigido por la Ley.

ARTÍCULO 28.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS. Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta General se repartirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 29.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley.

ARTÍCULO 30.- LIQUIDACIÓN. Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.

CAPÍTULO VII. HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 31.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos, en relación a, entre otras cuestiones, la delegación de voto, el voto a distancia y la asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general practicar todo tipo de comunicaciones entre sociedad, socios y Administradores por dichos medios. Igualmente, podrán adaptar los medios de identificación y/o comunicación de los socios y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse, debiendo poner en conocimiento de los socios dichas adaptaciones.

ARTÍCULO 32.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la normativa vigente de protección de datos personales, los datos personales de los socios, Administradores y miembros del Consejo serán tratados por la sociedad con la finalidad de administrar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa destinada a estos fines, todo lo anterior según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos. Estos datos podrán tratarse, a los mismos fines y como destinatarias adicionales a la sociedad, por las sociedades del grupo Stellantis del que forma parte la sociedad y transferirse a países fuera del Espacio Económico Europeo, inclusive sin el nivel de adecuación reconocido por la Comisión Europea, siempre que esta transferencia sea necesaria al cumplimiento de las finalidades antes identificadas. La sociedad y el grupo Stellantis utilizan los mecanismos de adecuación necesarios para que, cuando proceda, las citadas transferencias se realicen con los mecanismos adecuados -Cláusulas Contractuales tipo, Acuerdos Corporativos Vinculantes-. El plazo de conservación de los datos está determinado de acuerdo con el mantenimiento de la relación estatutaria y, finalizada esta, de acuerdo con el plazo por las responsabilidades en este ámbito establecidas en las leyes. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, oposición, cuando procedan de acuerdo con la normativa se puede solicitar por escrito, acompañado de un documento oficial de identidad ante la sociedad, dirigido al departamento Legal. Asimismo, las personas cuyos datos se refiere esta información, disponen del derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos - www.aepd.es- <http://www.aepd.es/> si consideran que el tratamiento no es acorde con la normativa en esta materia. Puede tomar contacto con el Delegado de Protección de Datos de la sociedad mediante escrito a su atención dirigido al

REGISTRO DE BIENES MUEBLES PONTEVEDRA

domicilio social de la misma.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN SUPLETORIO. En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable.".

Tal como consta en la inscripción 502ª de traslado de su historial registral la página web corporativa es https://www.accionistasstellantisespaña.es

Tal como consta en la inscripción 540ª de traslado de su historial registral el CNAE de la actividad principal es 2910.- Fabricación de vehículos a motor.

CLÀUSULA DE LIMITACIÓN DE EFECTOS: La certificación únicamente acredita fehacientemente el contenido de los asientos del Registro en el momento de su expedición ex art. 77 Reglamento del Registro Mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio. Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en el momento distinto de la fecha de expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que puedan afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad. En ningún caso pueden entenderse que el representante de la persona jurídica puede vincular a ésta con terceros, por lo que resulte de este certificado cuando el mismo esté caducado por falta de actualización y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.-

Así resulta de los asientos del Registro y no existiendo ningún documento presentado al libro Diario relacionado con la información solicitada.

Datos actualizados a las 9 horas del 10 de junio de 2025.

..... ADVERTENCIAS .....

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

....

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por ANA MARÍA LÓPEZ RODRÍGUEZ Registradora Mercantil de Pontevedra a 11 de junio de 2025.

(*) C.S.V. : 136015270039913530

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

REGISTRO MERCANTIL Y DE BIENES MUEBLES • PONTEVEDRA •